



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN ARAMUS PH
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA SA
RADICADO	05001-40-03-010-2021-00667-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención a los escritos allegados por la parte demandante que dan cuenta del envío de la citación para la diligencia de la notificación persona, procede esta Judicatura a incorporarlas dentro del presente proceso.

Ahora bien el 8 de marzo del presente año, mediante el correo electrónico del Despacho, la entidad demandada **BANCO DAVIVIENDA SA**, allegó poder otorgado por la señora **ADRIANA PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.886.634, quien funge como Representante Legal Judicial de la parte demandada a la abogada **BEATRIZ ELENA ZEA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.735.500 y portadora de la Tarjeta Profesional N°228.535, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Banco dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el poder cumple con lo requisitos de ley y que la señora **ADRIANA PÉREZ RAMÍREZ**, acreditó que la misma funge como Representante Legal Judicial de **BANCO DAVIVIENDA SA**, procede esta Judicatura

a reconocerle personería a la **Dra. BEATRIZ ELENA ZEA ÁLVAREZ** , para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada.

Asimismo se tendrá notificada por conducta concluyente la entidad **BANCO DAVIVIENDA SA**, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332901126e89721f7ed45b80d32de77af27f1008d3485c3f511c83a45ca74f36**

Documento generado en 11/03/2022 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>